

ACUERDO N° 117/2002

En sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2002, con arreglo a las disposiciones de la Ley N°18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32, 37 b), 39 y 41 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, mediante el Acuerdo N°027/2002, adoptado en sesión ordinaria de 3 de enero de 2002, el Consejo Superior de Educación, en ejercicio de sus facultades legales, acordó emitir el informe sobre el estado de avance del proyecto institucional del Instituto Profesional Instituto Nacional del Fútbol, el cual describía los aspectos destacados y los aspectos deficitarios que se observaban a la fecha en el desarrollo del proyecto institucional y disponía, además, un conjunto de acciones que la institución debía cumplir a plena satisfacción del Consejo. Dichas acciones eran las siguientes:
 - a) *"Presentar un informe sobre el estado de avance del plan de extensión del instituto, evaluando las actividades realizadas y adecuando este plan a los resultados de esas evaluaciones. A su vez, este plan deberá indicar las actividades que se desarrollarán en el corto y mediano plazo, el público objetivo al que estarán dirigidas y los responsables de su materialización.*
 - b) *Diseñar un sistema de control de la gestión, con indicadores, plazos y recursos claramente establecidos, que permita mejorar la administración de la institución y el control y evaluación que se puedan ejercer sobre ella.*
 - c) *Informar detalladamente sobre los resultados de la evaluación aplicada a los programas remediales que ofrece la institución, señalando las principales deficiencias detectadas en su aplicación y definiendo las medidas que se adoptarán en atención a esos resultados.*
 - d) *Informar detalladamente sobre los resultados de la evaluación del desempeño docente, especificando el número de profesores que fueron objeto de esa evaluación, los instrumentos utilizados y las medidas que se adoptarán en consideración a los resultados que arroje este proceso.*
 - e) *Estudiar la posibilidad de contratar un seguro de salud para los alumnos que desarrollen actividades físicas. La institución deberá informar sobre los resultados de esta gestión y si finalmente se tomará el seguro o no, indicando especialmente si ello representará algún costo para los alumnos.*
 - f) *Diseñar un plan de atención de alumnos de jornada vespertina, que iguale las condiciones que tienen los alumnos de la jornada diurna, en especial, en aquello que se refiere a la disponibilidad de autoridades para la atención de alumnos, para la resolución de sus inquietudes académicas y financieras y de los demás servicios en general.*
 - g) *Presentar un plan detallado de desarrollo de su Biblioteca, que atienda las necesidades*

bibliográficas de las distintas carreras que imparte y del Centro de Información del Fútbol. Este plan deberá especificar las medidas que se adoptarán, los recursos que se destinarán, los responsables de su ejecución y los plazos que se establezcan para su materialización.

- h) Presentar un informe que de cuenta de las obras que se esperan realizar en los terrenos de la comuna de Macul, las características que tendrán las canchas que ahí se construyan y la forma en que estas permitirán la realización de actividades prácticas durante el invierno. Este informe deberá establecer plazos y responsables de su materialización, así como deberá precisar la fuente de donde, se obtendrán los recursos necesarios.*
- i) Presentar los resultados del plan de perfeccionamiento docente, que incluya la totalidad de las acciones efectivamente realizadas y el número de docentes que cursaron actividades de perfeccionamiento.*

Así mismo, el instituto deberá presentar una actualización de este plan para este y los próximos años, estableciendo los objetivos que se esperan lograr y las actividades que se realizarán.”

El mismo acuerdo dispuso que la institución debía informar acerca del cumplimiento de las referidas acciones antes del 30 de abril de 2002.

- 2) Que el Acuerdo N°027/2002 fue notificado a la institución el 26 de febrero de 2002, a través del Oficio N°051/2002.
- 3) Que la institución solicitó una prórroga del plazo establecido en el Acuerdo N°027/2002 para responder a las acciones en él dispuestas, el que fue concedido por el Consejo, a través del Oficio N°171/2002, hasta el 15 de mayo de 2002.
- 4) Que la institución presentó en forma oportuna su respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N°027/2002. Dicha respuesta fue analizada por consultores expertos contratados por el Consejo.
- 5) Que, en sesión ordinaria de 11 de julio de 2002, el Consejo Superior de Educación procedió a analizar la documentación presentada por el Instituto Profesional Instituto Nacional del Fútbol como respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N°027/2002, la evaluación que de dicha respuesta efectuaron los consultores externos contratados por el Consejo y los informes preparados por la Secretaría Técnica para estos efectos, concluyendo que las acciones referidas a la elaboración de un informe sobre el estado de avance del plan de extensión del instituto, a la elaboración de un sistema de control de gestión, a informar sobre los resultados de la evaluación aplicada a los programas remediales y a presentar un informe de las obras que se realizarían en los terrenos de la comuna de Macul, signadas con las letras a), b), c) y h), respectivamente, no se encontraban satisfactoriamente cumplidas, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) Con relación a la acción a), referida a la presentación de “un informe que diera cuenta del estado de avance del plan de desarrollo de las actividades de extensión”, el Consejo estimó que el plan propuesto por la institución no satisfacía el requerimiento formulado por este organismo, por cuanto no contenía un diagnóstico acabado de las actividades

desarrolladas en materia de extensión en el año 2001, así como tampoco planificaba de manera apropiada las actividades que se realizarían en el mediano plazo.

Además, y con relación al "Reglamento interno para el desarrollo de actividades de extensión", el Consejo señaló que el documento no constituía un reglamento propiamente tal, pues no estaba dictado ni aprobado por la autoridad competente para ello. Asimismo y relacionado con esta falta de especificidad, se consideraba que el referido reglamento no constituía un cuerpo normativo que regulara de manera adecuada el desarrollo de las actividades de extensión, dado que en él sólo se describían las funciones que debían desarrollar los docentes que llegaran a realizar actividades de extensión para el instituto y el procedimiento para el pago de sus remuneraciones.

Finalmente, junto con resolver las observaciones antes señaladas, el instituto debía formular un Reglamento debidamente elaborado y sancionado, de forma tal que incluyera objetivos, funciones, responsables, procedimientos, o bien incorporara este listado de obligaciones en algún otro instrumento, como un manual de procedimientos. Por otra parte, la institución debía realizar un diagnóstico detallado de las actividades desarrolladas en el año 2001, especificando además los objetivos y metas que se esperaban alcanzar en el desarrollo de estas actividades durante el año 2002. Finalmente, la institución debía desarrollar las proyecciones en materia de extensión para el año 2003.

- b) Respecto de la acción b), referida al diseño de "un sistema de control de gestión, que estableciera indicadores, plazos y recursos asociados a su ejecución, con el objeto de mejorar la administración de la institución y el control y evaluación de su desarrollo", el Consejo estimó que la respuesta de la institución no resultaba satisfactoria, por cuanto el sistema de control propuesto adolecía de un conjunto de deficiencias que impedían una evaluación positiva de su diseño. En efecto, la respuesta de la institución contenía un cronograma de las actividades que, en materia de administración, se desarrollarían en el corto y mediano plazo, sin presentar un sistema de control de gestión que se relacionara con el plan de desarrollo del instituto, como tampoco definía indicadores que permitieran su evaluación.

Asimismo, la institución no había informado detalladamente respecto de los recursos que esperaba invertir en la implementación de este sistema, ni la fuente de donde ellos se obtendrían.

Por lo tanto, el Instituto Profesional Instituto Nacional del Fútbol debía presentar un sistema de control de gestión que se relacionara con el plan general de desarrollo del instituto, y que definiera claramente los responsables y recursos asociados a su materialización.

- c) Con relación a la acción c), referida a la presentación de "un informe que diera cuenta, de manera detallada, sobre los resultados de la evaluación que aplicó el instituto a sus programas remediales, señalando las principales deficiencias detectadas y definiendo las medidas que se adoptarían en atención a los resultados", el Consejo consideró que, aun cuando la institución había realizado una detallada relación de las actividades realizadas en cada programa remedial, incluyendo información respecto de las características de estas actividades y del número de alumnos que las habían cursado, no había realizado, hasta ese momento, una evaluación detallada de estas actividades remediales, aspecto que

fuera expresamente exigido por el Consejo. Asimismo, el instituto no había informado sobre los cambios que había realizado o que realizaría en su estrategia de apoyo remedial.

De esta forma, y en concordancia con lo anteriormente señalado, el instituto debía evaluar las actividades remediales que había implementado, informando de los resultados o las conclusiones de esas evaluaciones y señalando detalladamente las medidas que adoptaría para reestructurar el programa de apoyo remedial, si ello fuera necesario. En este sentido, el instituto debía informar de la integridad de los cambios que había implementado a partir de tales evaluaciones, estableciendo de manera clara los fundamentos que pudo haber tenido para ello.

- d) En lo referente a la acción h), por la que se requirió del instituto "la presentación de un informe que diera cuenta de las obras que esperaba realizar en los terrenos de la comuna de Macul, especificando las características de las canchas que se habilitarán y la forma en que estas permitirían la realización de actividades prácticas durante el invierno", el Consejo estimó que la respuesta de la institución no resultaba adecuada, por cuanto la institución no había presentado un plan detallado que especificara las obras que se construirían y habilitarían en los terrenos disponibles. En efecto, la respuesta del instituto presentaba una descripción general de su proyecto de infraestructura, con etapas que resultaban difusas, y sin la definición de los recursos que demandaría la construcción de cada una de las obras consideradas en él. Además, la respuesta del instituto no establecía de manera clara la fuente de donde obtendría el financiamiento necesario para la realización de su proyecto, así como tampoco definía a los responsables de su materialización.

Además, la institución adjuntó a su respuesta el convenio de concesión de terreno que firmó con la I. Municipalidad de Macul, en virtud del cual la institución construiría un equipamiento comunitario de carácter deportivo recreacional. No obstante, este convenio no resultaba del todo adecuado para cumplir con la acción requerida, por cuanto en él no se señalaba una fecha clara respecto de su duración, y se limitaba a informar que tendría vigencia hasta el término de la concesión del Ministerio de Bienes Nacionales con la I. Municipalidad de Macul. Además, la Minuta Proyecto Campus Deportivo INAF que presentó el instituto y el anteproyecto de zonificación no consideraban la construcción de un área de servicios ni de una cancha de tenis, aun cuando el convenio establecía derechos para el uso de ellos por parte de la municipalidad.

A su vez, respecto a la segunda etapa de construcción, la información presentada también resultaba imprecisa, ya que la institución no presentó los documentos que dieran cuenta de la asociación con una empresa proveedora para explotar conjuntamente las canchas.

Además, respecto a la construcción de la tercera etapa (que corresponde al gimnasio), la institución no presentó la estimación de los recursos comprometidos ni de plazos para su ejecución. Tampoco se habían designado los responsables de supervisar y llevar a cabo estas ampliaciones.

Finalmente, la institución debía presentar a este Consejo mayores antecedentes respecto de la concesión otorgada por el Ministerio de Bienes Nacionales a la I. Municipalidad de Macul para utilizar los terrenos que son objeto del convenio suscrito.

- 6) Que, en virtud de lo establecido en el numeral precedente, el Consejo Superior de Educación decidió reiterar a la institución las acciones señaladas, bajo el apercibimiento de aplicar alguna de las medidas establecidas en el artículo 41 de la Ley N°18.962, lo

que fue comunicado al instituto a través del Oficio N°337/2002. Por medio de este mismo oficio, se comunicó a la institución que su respuesta a las acciones reiteradas debía ser presentada antes del 30 de octubre de 2002.

- 7) Que la institución solicitó una prórroga del plazo establecido en el Oficio N°337/2002 para responder a las acciones dispuestas en el Acuerdo N°027/2002 y reiteradas por el Oficio N°337/2002, el fue concedido por el Consejo, a través del Oficio N°398/2002, hasta el 8 de noviembre de 2002.
- 8) Que la institución presentó en forma oportuna la respuesta a las acciones reiteradas por medio del Oficio N°337/2002, la que fue evaluada por consultores expertos contratados por el Consejo.
- 9) Que en sesión de esta fecha, el Consejo Superior de Educación procedió a analizar la documentación presentada por el Instituto Profesional Instituto Nacional del Fútbol como respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N°027/2002 y reiteradas por el Oficio N°337/2002, la evaluación que de dicha respuesta efectuaron los consultores externos contratados por el Consejo y los informes de la Secretaría Técnica preparados para estos efectos, concluyendo que la acción signada con la letra h), relacionada con la construcción de un campus deportivo en la comuna de Macul, no se encuentra satisfactoriamente cumplida.

En efecto, la respuesta que presentó la institución no incluye un plan de construcción y habilitación de las obras proyectadas, ni entrega detalles acerca de las obras que se encuentran en ejecución, su presupuesto y los plazos estimados para su finalización, como lo requiriera el Acuerdo N°027/2002 y el Oficio N°337/2002.

Tampoco explica cómo influirá el retraso que experimentó el inicio de las obras en la construcción de la cancha sintética proyectada originalmente para octubre de 2002, ni indica cómo se financiará la completa ejecución de las obras consideradas en el convenio suscrito con la I. Municipalidad de Macul. Con todo, en el evento que algunas obras sean llevadas a cabo por acuerdo entre la municipalidad y el instituto, deberá adjuntarse la documentación de respaldo que de cuenta de tales acuerdos.

Por otra parte, los derechos de la institución sobre el terreno sobre el cual se está llevando a cabo su proyecto no se encuentran plenamente establecidos, dado que el respectivo contrato de comodato requiere, para que confiera un efectivo derecho al instituto sobre él, que el Ministerio de Bienes Nacionales transfiera el predio en cuestión a la I. Municipalidad de Macul, lo que no ha ocurrido a la fecha.

En consecuencia, el instituto deberá presentar a este organismo un informe que contenga las razones que justifican el retraso de la construcción de la segunda y tercera etapa del proyecto, que aclare las obras que se llevarán a cabo en estas etapas y especifique sus fuentes de financiamiento. Además, el instituto deberá incluir en su informe algún documento legal que acredite el traspaso del terreno por parte del Ministerio de Bienes Nacionales a la Ilustre Municipalidad de Macul y otro en el que conste la conformidad de ésta última para disminuir el conjunto de las obras que forman parte del convenio acordado entre ambas partes.

- 10) Que, finalmente, el Consejo Superior de Educación ha concluido que la respuesta que presentó la institución a las acciones signadas con las letras a), b) y c), del Acuerdo N°027/2002, es satisfactoria, por lo que dichas acciones se consideran como cumplidas, entendiéndose, no obstante, que el instituto debe atender a algunas observaciones:
- I. En relación con la acción signada con la letra a), que requirió de la institución la presentación de un informe que diera cuenta del estado de avance del plan de desarrollo de la actividad de extensión, el Consejo estima que, si bien la institución ha incorporado elementos que le permitirán evaluar las acciones realizadas en esta materia, todavía existen algunas omisiones y defectos en el "Manual de Procedimientos de Extensión", que deben ser resueltos. En efecto, existe una falta de precisión y de coherencia entre las diferentes disposiciones del manual presentado, en especial respecto de las funciones que tendría el Coordinador de Extensión, el Comité Ejecutivo y el cuerpo académico que desarrollará actividades de extensión, las que se superponen y confunden entre sí. Además, la institución no acompañó a su respuesta el decreto de rectoría que dé por aprobado el respectivo manual, requisito fundamental para la validez del mismo.
 - II. Respecto de la acción signada con la letra b), que requirió del instituto el diseño de un sistema de control de gestión, la respuesta de la institución satisface lo requerido por este organismo y resuelve lo observado en el Acuerdo N°027/2002. Sin perjuicio de ello, en lo que respecta a las remuneraciones del personal de la Unidad de Planificación y control de Gestión, es necesario que estas sean incluidas en el presupuesto anual de la institución.
 - III. En relación con la acción signada con la letra c), que requirió de la institución la presentación de un informe que diera cuenta de los resultados de la evaluación aplicada a los programas remediales ofrecidos, la respuesta del instituto satisface plenamente lo requerido por este organismo. Sin perjuicio de ello, resulta necesario, para efectos de una adecuada evaluación del desarrollo de su proyecto institucional, que el Instituto Profesional Instituto Nacional del Fútbol presente a este Consejo un informe actualizado sobre los resultados obtenidos en el proceso de evaluación de las actividades remediales aplicadas durante el segundo semestre del año 2002 a las carreras que imparte la institución.

Y CONSIDERANDO:

- 11) Que, no obstante existir evidentes mejoras en la forma en que la institución ha abordado las acciones dispuestas por este Consejo en su Acuerdo N°027/2002 y reiteradas por medio del Oficio N°337/2002, evaluados todos los antecedentes aún persisten observaciones que llevan a concluir que la acción signada con la letra h) en el señalado acuerdo, no ha sido satisfactoriamente cumplida.
- 12) Que, a consecuencia de lo señalado, y en virtud de lo establecido en el artículo 41 inciso 5° de la ley 18.962, el Consejo debe aplicar alguna de las medidas que se consideran en dicha disposición,

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN ACUERDA:

- 1) Aplicar una examinación modalidad tres de la Guía de Examinación Selectiva del Consejo Superior de Educación, al término del primer semestre del año 2003, a las carreras de Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas, Mención Organizaciones Deportivas y Entrenador de Fútbol, impartidas por el Instituto Profesional Instituto Nacional del Fútbol.
- 2) Reiterar al Instituto Profesional Instituto Nacional del Fútbol que deberá dar cumplimiento a la acción dispuesta en la letra h) del punto III del Acuerdo N°027/2002, reiterada por el Oficio N°337/2002, y a las observaciones señaladas en el N°10 de este Acuerdo, a más tardar, el día 15 de abril de 2003. Lo anterior, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las medidas establecidas en el artículo 41 de la ley N° 18.962.

Fernando Lolás Stepke
Vicepresidente
Consejo Superior de Educación

Fernando de la Jara Goyeneche
Secretario Ejecutivo
Consejo Superior de Educación